



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SANTIAGO YAVEO,
DISTRITO DE CHOÁPAM





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/079/2023

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: “Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”, por lo cual, se da el siguiente trámite:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19, fracción I y 82, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y artículos 1 y 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/079/2023, a la Cuenta Pública del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0347/2023 de fecha 09 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 96 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.



Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/079/2023, tuvo por objeto:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

ALCANCE

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumpliera con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Se verificó que el registro de las operaciones cumpliera con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumpliera con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Se constató que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.



4. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable registró en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Se constató que la Entidad Fiscalizable publicara la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.
9. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
10. Se comprobó que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.
11. Se verificó que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente:
 - a) El 3 % de crecimiento real, y
 - b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.
12. Se constató que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición y los aplicó al gasto conforme a los conceptos establecidos en la normativa.
13. Se confirmó que la entidad fiscalizable, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
14. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN:

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a los estados financieros, formatos y reportes integrados en el Informe de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera, emitido por la plataforma SiMCA Ultra, el cual fue remitido al Titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, mediante el memorándum número ASFE/ST/UP/0278/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023 de fecha 21 de julio de 2023, se constató que el **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, tiene registro de operaciones en el sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra)", durante el ejercicio fiscal 2022, verificando que la información contable, financiera y presupuestal que genera el sistema de contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2022 por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Como resultado del análisis realizado, el ente auditado acredita que en el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2022 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES.

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por el ente auditado, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública 2022, proporcionada por Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023, de fecha 21 de julio de 2023, se analizó la



documentación e información proporcionada, específicamente la Ley de Ingresos aprobada al municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022. Sin embargo, el ente auditado no presentó a requerimiento de auditoría los libros diarios, de mayor e inventarios, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis de la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se constata que en los rubros de ingreso refleja los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones, y atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, conforme a lo establecido en los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022, se constata que en los capítulos de gasto refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

INFORMACIÓN DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, INTEGRADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
EGRESO							
CAPÍTULO DE GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	COMPROMETIDO (C)	DEVENGADO (D)	EJERCIDO (E)	PAGADO (F)
CAPÍTULO 1000							
SERVICIOS PERSONALES	7,054,797.40	4,000,000.00	3,169,000.00	1,687,581.43	1,687,581.43	1,687,581.43	1,687,581.43
CAPÍTULO 2000							
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,400,000.00	4,602,686.82	6,097,501.83	2,236,535.05	2,236,535.05	2,236,535.05	2,236,535.05
CAPÍTULO 3000							
SERVICIOS GENERALES	3,297,022.45	5,472,972.84	4,371,322.84	1,238,631.26	1,238,631.26	1,238,631.26	1,238,631.26
CAPÍTULO 4000							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	390,000.00	630,000.00	622,000.00	164,199.00	164,199.00	164,199.00	164,199.00
CAPÍTULO 5000							
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	715,262.73	516,209.00	426,359.00	66,196.99	66,196.99	66,196.99	66,196.99
CAPÍTULO 6000							
INVERSIÓN PÚBLICA	44,923,196.00	46,430,960.16	47,050,960.16	8,694,297.84	8,694,297.84	8,694,297.84	8,694,297.84
TOTAL GENERAL	\$59,780,278.58	\$61,652,828.82	\$61,737,143.83	\$14,087,441.57	\$14,087,441.57	\$14,087,441.57	\$14,087,441.57
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)							\$84,315.01

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio para el ejercicio fiscal 2022, y al registrado en la Cuenta Pública, se observó que el monto aprobado



por el municipio fue de \$59,780,278.58 (Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta mil doscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) y el manifestado en la Cuenta Pública por un importe de \$61,652,828.82 (Sesenta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 72/100 M.N.), Identificando que en los Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, no fueron registrados contablemente conforme a los importes establecidos en el presupuesto aprobado, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto modificado, por un importe de \$61,737,143.83 (Sesenta y un millones setecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de \$84,315.01 (Ochenta y cuatro mil trescientos quince pesos 01/100 M.N.); observando que el ente fiscalizado no presenta las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como la evidencia de que fueron presentadas al Congreso del Estado de Oaxaca a través del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la copia de dichas Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso las actas de aprobación correspondientes por el Ayuntamiento; y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

Artículo 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII: “Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.”

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

Artículo 38 fracción I “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y...”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet”



Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 14 El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII “Son atribuciones del Ayuntamiento: ... fracción XXXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; en ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.” y **129** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/079/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Que, no presentó los libros diarios, de mayor e inventarios, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022, se constató que en los capítulos de gasto refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

INFORMACIÓN DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, INTEGRADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
EGRESO							
CAPÍTULO DE GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	COMPROMETIDO (C)	DEVENGADO (D)	EJERCIDO (E)	PAGADO (F)
CAPÍTULO 1000							
SERVICIOS PERSONALES	7,054,797.40	4,000,000.00	3,169,000.00	1,687,581.43	1,687,581.43	1,687,581.43	1,687,581.43
CAPÍTULO 2000							
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,400,000.00	4,602,686.82	6,097,501.83	2,236,535.05	2,236,535.05	2,236,535.05	2,236,535.05
CAPÍTULO 3000							
SERVICIOS GENERALES	3,297,022.45	5,472,972.84	4,371,322.84	1,238,631.26	1,238,631.26	1,238,631.26	1,238,631.26
CAPÍTULO 4000							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	390,000.00	630,000.00	622,000.00	164,199.00	164,199.00	164,199.00	164,199.00
CAPÍTULO 5000							
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	715,262.73	516,209.00	426,359.00	66,196.99	66,196.99	66,196.99	66,196.99
CAPÍTULO 6000							
INVERSIÓN PÚBLICA	44,923,196.00	46,430,960.16	47,050,960.16	8,694,297.84	8,694,297.84	8,694,297.84	8,694,297.84
TOTAL GENERAL	\$59,780,278.58	\$61,652,828.82	\$61,737,143.83	\$14,087,441.57	\$14,087,441.57	\$14,087,441.57	\$14,087,441.57
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)							\$84,315.01

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública

- Se observó que el monto aprobado fue de \$59,780,278.58 (Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta mil doscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) y el manifestado en la Cuenta Pública por un importe de \$61,652,828.82 (Sesenta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 72/100 M.N.), identificando que en los Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, no fueron registrados contablemente conforme a los importes establecidos en el presupuesto aprobado, como se detalla en el cuadro que antecede.
- Se constató el registro contable del momento del gasto modificado, por un importe de \$61,737,143.83 (Sesenta y un millones setecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de \$84,315.01 (Ochenta y cuatro mil trescientos quince pesos 01/100 M.N.); observando que la entidad fiscalizable no presentó las



actas de cabildo que acreditan la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como la evidencia de que fueron presentadas al Congreso del Estado de Oaxaca a través del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso las actas de aprobación correspondientes por el Ayuntamiento; y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 16, 17, 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 35, 38 fracción I, 43, 60, 65; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 8; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 43 fracción XXIII; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”;

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”;

Artículo 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII: “Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.”;

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

Artículo 38 fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y...”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet”;

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria: “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de



acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. 14 El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: “Son atribuciones del Ayuntamiento: ... fracción XXXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; en ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.” y 129 “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN

CUENTAS BANCARIAS

De la revisión a la información proporcionada por Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023, de fecha 21 de julio de 2023, así como en el sistema de contabilidad denominado “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra)”, se verificó que el ente fiscalizado registró en su contabilidad, las siguientes cuentas bancarias:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)	OBSERVACIONES
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CARÁTULA DE CONTRATO DE APERTURA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CÓDIGO DE CLIENTA	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)		
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8000216818	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN	
42111-8106001 FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO	18000216883	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN	



SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)	OBSERVACIONES
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CARÁTULA DE CONTRATO DE APERTURA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CÓDIGO DE CLIENTA	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)		
			FINANCIERO SANTANDER						
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8000216821	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN	
42121-8202001 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8000216849	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN	
42131-8301092 PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	CONVENIOS FEDERALES, PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	18-00021686-6	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN	

A lo cual el ente fiscalizado no presentó, a requerimiento, los estados de cuentas bancarias, los contratos de apertura, conciliaciones bancarias y relación de cuentas bancarias, por lo que no acreditó que, durante el ejercicio fiscal 2022 haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de las cuales se ministren los recursos federales y sus rendimientos; que los ingresos registrados en la contabilidad correspondan a los conceptos y montos estimados autorizados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, que los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que en las cuentas bancarias no se hayan depositado recursos locales o aportación de los beneficiarios de las obras y acciones o de fuente distinta a la naturaleza de la cuenta bancaria.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 48: “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”;

Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias



productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.”; Artículo 70fracción I: “... los municipios ... deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 párrafo segundo: “Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas.”

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2: “La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/079/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:



CUENTAS BANCARIAS

Que no presentó, a requerimiento, los estados de cuentas bancarias, los contratos de apertura, conciliaciones bancarias y relación de cuentas bancarias, como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)	OBSERVACIONES
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CARÁTULA DE CONTRATO DE APERTURA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CÓDIGO DE CLIENTA	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)		
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8000216818	-	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN
42111-8106001 FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	18000216883	-	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8000216821	-	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN
42121-8202001 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8000216849	-	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN
42131-8301092 PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	CONVENIOS FEDERALES, PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	-	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	18-00021686-6	-	-	-	-	NO PRESENTA INFORMACIÓN

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 35, 43, 48, 69 párrafos primero, segundo y tercero y 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca artículo 8 párrafo segundo; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca artículo 2; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 35: “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 48: “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”;



Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero: "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."; **Artículo 70 fracción I:** "... los municipios ... deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...".

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 párrafo segundo: "Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas."

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2: "La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda."

RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la falta de presentación de la documentación relativa a los inventarios de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizados al cierre del ejercicio fiscal 2022 que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; y de la revisión a la información proporcionada por Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023, de fecha 21 de julio de 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- El ente auditado no dispuso, a requerimiento, de la información relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022; en razón de lo cual, no acreditó que haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de los registros establecidos, contabilizando los inmuebles destinados a un servicio público conforme la normativa aplicable, registrando el mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de



los entes públicos, así como cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) determine.

- Se observó que algunos registros de los bienes muebles e inmuebles no se realizan conforme al Plan de Cuentas y Acuerdos relativos al registro de bienes, no se clasifican conforme al catálogo de bienes establecido por el CONAC.
- Se observaron registros de bienes de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado.
- Se observó que los bienes que componen el patrimonio municipal, no se encuentran debidamente resguardados y con mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio municipal, incluyendo el control de las bajas de bienes.

Cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III: "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.";

Artículo 24: "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."; *25: "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.";*

Artículo 27 párrafos primero y segundo: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";

Artículo 28: "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción IX: "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 110 fracciones I, II y III: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.";

Artículo 111: "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.";

Artículo 112 fracciones I, II y III: "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.";

Artículo 113: "El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/079/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

- a) La falta de presentación de la documentación relativa a los inventarios de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizados al cierre del ejercicio fiscal 2022, que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes;



b) De la revisión a la información proporcionada por Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se obtuvieron los siguientes resultados:

- No dispuso del inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022.
- Algunos registros de los bienes muebles e inmuebles no se realizan conforme al Plan de Cuentas y Acuerdos relativos al registro de bienes, no se clasifican conforme al catálogo de bienes establecido por el CONAC.
- Registros de bienes de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados.
- Los bienes que componen el patrimonio municipal, no se encuentran debidamente resguardados y con mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio municipal, incluyendo el control de las bajas de bienes.

Cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-01-SEG-01

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III; 24, 27 párrafos primero y segundo, 28 y 43; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 71 fracción IX, 109, 110 fracciones I, II y III, 111, 112 fracciones I, II y III y 113; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III: "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.";

Artículo 24: "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."; *25: "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.";*

Artículo 27 párrafos primero y segundo: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";

Artículo 28: "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso,



mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción IX: "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 110 fracciones I, II y III: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.";

Artículo 111: "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.";

Artículo 112 fracciones I, II y III: "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.";

Artículo 113: "El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis realizado a la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2022, presentado por el ente fiscalizado, se verificó que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue presentada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado el 16 de febrero de 2022 mediante oficio MSY/KG/0069/2022 de fecha 16 de febrero de 2022. Así mismo, se verificó que dicha iniciativa de Ley fue aprobada mediante decreto número 531 por el Poder Legislativo Estatal, como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 09 de abril de 2022; así mismo, del análisis efectuado a la estructura y contenido de la Ley de Ingresos Aprobada, se constató que en su elaboración se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, que desagrega los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los recursos federales estimados por concepto de participaciones, aportaciones y convenios para el ejercicio 2022. Así también se constató que incluye los Objetivos, Estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública, Proyecciones de finanzas públicas y Resultados de las finanzas públicas. La Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2022, muestra la siguiente información a nivel rubro:

RUBRO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
INGRESOS DE GESTIÓN	\$565,500.00
IMPUESTOS	284,500.00
DERECHOS	270,000.00
PRODUCTOS	7,000.00
APROVECHAMIENTOS	4,000.00



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$61,087,328.82
PARTICIPACIONES	9,530,453.82
APORTACIONES	21,452,875.00
CONVENIOS	4,000.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,100,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL GENERAL	\$61,652,828.82

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2021, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, sin que haya presentado a requerimiento de auditoría, evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, ni de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)

CAPÍTULOS DE GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
CAPÍTULO 1000	7,054,797.40
SERVICIOS PERSONALES	7,054,797.40
CAPÍTULO 2000	3,400,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,400,000.00
CAPÍTULO 3000	3,297,022.45
SERVICIOS GENERALES	3,297,022.45
CAPÍTULO 4000	390,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	390,000.00
CAPÍTULO 5000	715,262.73
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	715,262.73
CAPÍTULO 6000	44,923,196.00
INVERSIÓN PÚBLICA	44,923,196.00
CAPÍTULO 7000	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$59,780,278.58

FUENTE: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022

De la revisión efectuada al Presupuesto de Egresos Aprobado, se observó que de los 3 programas presupuestarios que considera en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, no incluyó árboles de problemas y de objetivos, ni la matriz de indicadores para resultados (MIR) para los tres programas y no considera la descripción de riesgos para las finanzas públicas y propuestas de acciones a realizar.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...";

Artículo 63: "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."; y **65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 68 fracción IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ... y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.";

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VI. - Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.";

Artículo 127 párrafos primero y tercero: "... El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 19: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/078/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

1. Evidencia de que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, así como de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.
2. Que de los 3 programas presupuestarios considerados en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, no incluyó árboles de problemas y de objetivos, ni la matriz de indicadores para resultados (MIR); así mismo, no considera la descripción de riesgos para las finanzas públicas y propuestas de acciones a realizar, como se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
PROGRAMAS Y PROYECTOS	
Infraestructura educativa	Construcción de aulas
Agua potable	Ampliación de redes de agua
Terracería	Mantenimiento a los diferentes caminos de terracería

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 60, 62, 63, 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 127 párrafos primero y tercero, 129; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca 7 fracción IV y 19; que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...";

Artículo 63: "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 68 fracción IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ... y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.";

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VI. - Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.";

Artículo 127 párrafos primero y tercero: "... El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 19: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...".

RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con la finalidad de verificar que el ente auditado cumplió con la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en razón que no cuenta con una página electrónica oficial, se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositió del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, observando que el ente fiscalizado no publicó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022; así mismo, no publicó información relativa a: difusión a la ciudadanía de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, información de montos pagados por ayudas y subsidios, relación de cuentas bancarias productivas específicas, información de montos que reciben, obras y acciones a realizar con el FAIS, aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reporte del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles) e informes trimestrales de estados financieros, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
información adicional del proyecto del presupuesto de egresos	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
difusión a la ciudadanía de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto del presupuesto de egresos, con sus actas de aprobación correspondientes	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
calendario de ingresos base mensual	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
calendario de egresos base mensual	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
información de montos pagados por ayudas y subsidios	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
información de programas con recursos federales por orden de gobierno	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
relación de cuentas bancarias productivas específicas	Anual/Cuenta Pública					NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO	NO PUBLICÓ
información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el fais	Anual					NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO	NO APLICA
aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y del df (fortamundf)	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
reporte del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros	Trimestral/Cuenta Pública	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO	NO PUBLICÓ
resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados	30 días posteriores a la evaluación	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles)	Semestral/Cuenta Pública					NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO	NO PUBLICÓ
informes trimestrales de estados financieros	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
cuenta pública	Anual					NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 27 párrafo segundo: "... Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";



Artículo 51: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”;

Artículo 57: “La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes”;

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet”;

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.”;

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”;

Artículo 66: “... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.”;

Artículo 67: “... Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”;

Artículo 72: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”

Artículo 79: “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones...”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”



CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y debido a que el municipio no dispone de una página oficial, se realizó la consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constatándose que no cumplió con la publicación de información del año 2022, de todos los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, acorde a la periodicidad señalada, así como de la guía de cumplimiento de publicación anual, como se detalla a continuación los siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	SI	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					SI	SI



PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					SI	SI
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					NO PUBLICÓ	NO

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4: “El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.”;

Artículo 18 párrafo tercero fracciones I, III y IV y párrafo último: “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente... Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”; y **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9:** “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/079/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

1.- De la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, en la que se obtuvo que la Entidad Fiscalizable, no publicó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022; así mismo, no publicó información relativa a: difusión a la ciudadanía de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, información de montos pagados por ayudas y subsidios, relación de cuentas bancarias productivas específicas, información de montos que reciben, obras y acciones a realizar con el FAIS, aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reporte del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles) e informes trimestrales de estados financieros, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
información adicional del proyecto del presupuesto de egresos	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
difusión a la ciudadanía de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto del presupuesto de egresos, con sus actas de aprobación correspondientes	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
calendario de ingresos base mensual	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
calendario de egresos base mensual	Anual					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
información de montos pagados por ayudas y subsidios	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
información de programas con recursos federales por orden de gobierno	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
relación de cuentas bancarias productivas específicas	Anual/Cuenta Pública					NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO	NO PUBLICÓ
información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el fais	Anual					NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO	NO APLICA
aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y del df (fortamundf)	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
reporte del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros	Trimestral/Cuenta Pública	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO	NO PUBLICÓ
resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados	30 días posteriores a la evaluación	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles)	Semestral/Cuenta Pública					NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO	NO PUBLICÓ
informes trimestrales de estados financieros	Trimestral	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
cuenta pública	Anual					NO APLICA	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 27 párrafo segundo, 51, 57, 60, 62, 65, 66, 67, 72 y 79; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 109 y 113; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 27 párrafo segundo: "... Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.";

Artículo 57: "La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes";

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet";

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.";

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet";

Artículo 66: "... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.";

Artículo 67: "... Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.";

Artículo 72: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."

Artículo 79: "Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más



tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones...”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

- 1. De la consulta en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de la que se obtuvo que la Entidad Fiscalizable no cumplió con la publicación de información del año 2022, de todos los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, acorde a la periodicidad señalada, así como de la guía de cumplimiento de publicación anual, como se detalla a continuación los siguiente:

Table with 8 columns: PUBLICATION OF THE FOLLOWING INFORMATION, PERIODICITY, FIRST TRIMESTER, SECOND TRIMESTER, THIRD TRIMESTER, FOURTH TRIMESTER, ANNUAL/ACCOUNT TO PUBLIC, and FORMAT OR ACCORD TO CONAC. Rows include: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF, INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF, INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF, and BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF.



PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ	NO PUBLICÓ	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					NO PUBLICÓ	NO

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 9 y 18 párrafo tercero fracciones I, III y IV y párrafo último; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9; que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4: "El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.";

Artículo 18 párrafo tercero fracciones I, III y IV y párrafo último: "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la



población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente... Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”.

RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

RENDICIÓN DE CUENTAS

El Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Informes Trimestrales presentados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM -DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así mismo, no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

De la revisión y análisis de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera proporcionados mediante el memorándum número ASFE/ST/UP/0278/2023 de fecha 16 de mayo de 2023 y memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023 de fecha 21 de julio de 2023 emitido por la Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informó que el municipio fiscalizado presentó a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera, de acuerdo a lo siguiente: primer trimestre, presentado en forma extemporánea el 24 de abril de 2023; segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre, fueron presentado en forma extemporánea el 14 de julio de 2023; lo cual no acredita el cumplimiento de sus obligaciones en los tiempos establecidos para tales efectos. Asimismo, de la revisión y análisis de la Cuenta Pública proporcionada por la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023 de fecha 21 de julio de 2023; se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, de forma extemporánea, el día 14 de julio de 2023, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 51: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”;

Artículo 72 párrafo primero: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”;

Artículo 75 párrafo primero: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.”;

Artículo 80 párrafo primero: “A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones IV, IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: ... IV. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento... IX. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, para que justifique o aclare, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas



para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/079/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

RENDICIÓN DE CUENTAS

Evidencia de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM -DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así mismo, evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 51, 72 párrafo primero, 75 párrafo primero, 80 párrafo primero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracciones IV, IX; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 72 párrafo primero: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información



sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”;

Artículo 75 párrafo primero: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.”;

Artículo 80 párrafo primero: “A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones IV, IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: ... IV. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento... IX. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, para que justifique o aclare, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

1. De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, proporcionada por la Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023 de fecha 21 de julio de 2023; a efecto de corroborar si cumplió con el principio de sostenibilidad, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario por **\$4,560,866.98** (Cuatro millones quinientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.), por lo que cumplió con el principio de sostenibilidad, contribuyendo a generar un Balance Presupuestario Sostenible, de acuerdo al siguiente análisis:



BALANCE PRESUPUESTARIO	
Al 31 de diciembre de 2022	
(Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	18,583,993.54
(B) Egresos Presupuestarios	14,087,441.57
(C) Remanentes del ejercicio anterior	64,315.01
(A-B+C) Balance Presupuestario	\$4,560,866.98

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, proporcionada por la Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023 de fecha 21 de julio de 2023; se aprecia que cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de que contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles en cantidad de **\$2,170,059.22 (Dos millones ciento setenta mil cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022	
(Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	6,248,176.23
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	4,142,432.02
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	64,315.01
(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$2,170,059.22

- A efecto de corroborar que el **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, de la documentación proporcionada por la Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número ASFE/ST/UP/0823/2023 de fecha 21 de julio de 2023, cotejando la información del reporte del cuarto trimestre con el contenido del Formato 4 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, verificándose que generó el Formato 4 Balance Presupuestario-LDF de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con periodicidad trimestral, sin encontrar evidencia de su publicación el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>.
- Proyecciones de Ingresos

El **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, no publicó en la página de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de



Oaxaca (CEACO), la Iniciativa de la Ley de Ingresos, ni la Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022.

Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca. Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00

• **Proyecciones de Egresos**

El Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, no publicó en la página de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositió del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), las Proyecciones de Egresos, ni el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca. Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Gasto no etiquetado	0.00	0.00
2. Gasto etiquetado	0.00	0.00
3. Total de Egresos Proyectados	0.00	0.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”;

Artículo 61 fracción I y II inciso a): “...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... I.- Leyes de Ingresos a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.” II Presupuesto de Egresos a) “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.”;

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera.”;

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”;



Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones II y XXI: “Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente...”;

Artículo 47 fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”;

Artículo 68 fracción IX: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación...”;

Artículo 95 fracción VI: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”;

Artículo 123 párrafo primero: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.”;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal”, **Artículo 19** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...”;

Artículo 30 fracción V “... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal.”



Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, se comprobó que el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, tuvo una asignación presupuestal para el Capítulo 1000, Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de \$7,054,797.40 (Siete millones cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.), sin embargo, no se pudo corroborar que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 fracción I en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en razón a que no publicó información relativa al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10 fracción I inciso a) y b), "En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.";

Artículo 14 "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/079/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

1. Evidencia de la publicación de la información del reporte del cuarto trimestre con el contenido del Formato 4 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con periodicidad trimestral, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>.

- **Proyecciones de Ingresos**

Evidencia de la publicación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, y Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022, en la página de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO),.

- **Proyecciones de Egresos**

Evidencia de la publicación de las Proyecciones de Egresos, y Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, en la página de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO),

Evidencia de la publicación, de la información relativa al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que no se pudo corroborar que el importe asignado a servicios personales contratados por un importe de \$7,054,797.40 (Siete millones cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.), no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 fracción I en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** artículo 60, 61 fracción I y II inciso a), 62, 63, 65; **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** artículo 18 párrafo primero; **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** artículo 9; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** 43 fracciones II y XXI, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI y 123 párrafo primero; **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca** artículo 7 fracción IV y 30 fracción V; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";



Artículo 61 fracción I y II inciso a): "...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... I.- Leyes de Ingresos

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales." II Presupuesto de Egresos a) "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.";

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera.";

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones II y XXI: "Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente...";

Artículo 47 fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracción IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación...";

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.";

Artículo 123 párrafo primero: "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y



honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.”;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal”, Artículo 19 “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ...”;

Artículo 30 fracción V:” ... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal.”

RESULTADO: AC-08 SIN OBSERVACIÓN:

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; al respecto el ente auditado no entregó documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado.

A efectos de corroborar si el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2021 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/202 de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente auditado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y <https://www.oaxaca.gob.mx/transparencia/datos-abiertos/> en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2022.



RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 08 resultados, de los cuales se formularon 7 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 7 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/079/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-02	2022-OA/CPM/079/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AC-03	2022-OA/CPM/079/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AC-04	2022-OA/CPM/079/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AC-05	2022-OA/CPM/079/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AC-06	2022-OA/CPM/079/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	AC-07	2022-OA/CPM/079/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de Auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información presentada por la Entidad Fiscalizable de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07, en los que se constató que no cumplió lo relativo a que no elaboró, ni presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal; así mismo, no presentó las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; no presentó estados de cuenta y contratos bancarios; la información del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo; en cumplimiento de obligaciones de transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no cumplió con la obligación de publicar la información en materia de rendición de cuentas, en razón a que no reportó información trimestral en el ejercicio fiscal 2022; no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33.



CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la documentación e información, y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0256/2023, notificado el 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/079/2023, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria que atendieran la observaciones determinadas, sin que al término del plazo haya presentado comprobación, justificación o aclaración alguna; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de ratificar, rectificar o solventar los resultados y las observaciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual, los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento
- C. Concepción Ruíz Gómez: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal “B”.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento
- C. Sofia Ruíz Antonio: Auditor

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AMBITO: ESPERANZA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 SECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACSPM/079/2023

ANEXO DAM-F01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)				REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
			CONCEPTO	CLAVE CATALOGO	VALOR DE REGISTRO	GLAVE CATALOGO	CONCEPTO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	INVENTARIO PRESENTADO								
			01000009	0102	4,068.00	0102	ARCHIVO METALICO DE 4 SAJETAS CON OPIA TAMAÑO OROO DOLOR AMBA.	0102	4,068.00	0102	ARCHIVO METALICO DE 4 SAJETAS CON OPIA TAMAÑO OROO DOLOR AMBA.	0102	4,068.00	0102	4,068.00	0102	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORPORO		X	
			01000009	0102	4,068.00	0102	ARCHIVO METALICO DE 4 SAJETAS CON OPIA TAMAÑO OROO DOLOR AMBA.	0102	4,068.00	0102	ARCHIVO METALICO DE 4 SAJETAS CON OPIA TAMAÑO OROO DOLOR AMBA.	0102	4,068.00	0102	4,068.00	0102	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORPORO		X	
			01000009	0102	1,891.98	0102	ESCITORIO TIBULAR SOPANNA ESMALTADO	0102	1,891.98	0102	ESCITORIO TIBULAR SOPANNA ESMALTADO	0102	1,891.98	0102	1,891.98	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000001	0102	284.48	0102	ESCITORIO TIBULAR SOPANNA ESMALTADO	0102	284.48	0102	ESCITORIO TIBULAR SOPANNA ESMALTADO	0102	284.48	0102	284.48	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000002	0102	200.00	0102	SELLA DE METAL JACQUANA	0102	200.00	0102	SELLA DE METAL JACQUANA	0102	200.00	0102	200.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000008	0102	800.00	0102	SELLA DE ESCITORIO SANTIAGO DOLOR AMARILLO	0102	800.00	0102	SELLA DE ESCITORIO SANTIAGO DOLOR AMARILLO	0102	800.00	0102	800.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000004	0102	216.00	0102	SELLA PLASTICA AZUL QUE SE PUEDE APALAR DE BLANCO	0102	216.00	0102	SELLA BREDIA BLANCAS DANA	0102	216.00	0102	216.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000006	0102	216.00	0102	SELLA DE PLASTICO LOBLO DE PLASTICO A BASE DE PLASTICO EN TONOS INTERMED.	0102	216.00	0102	SELLA BREDIA BLANCAS DANA	0102	216.00	0102	216.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000007	0102	216.00	0102	SELLA DE PLASTICO LOBLO BREDIA FABRICADA A BASE DE PLASTICO EN TONOS INTERMED.	0102	216.00	0102	SELLA BREDIA BLANCAS DANA	0102	216.00	0102	216.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000008	0102	216.00	0102	SELLA DE PLASTICO LOBLO BREDIA FABRICADA A BASE DE PLASTICO EN TONOS INTERMED.	0102	216.00	0102	SELLA BREDIA BLANCAS DANA	0102	216.00	0102	216.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000009	0102	216.00	0102	SELLA DE PLASTICO LOBLO BREDIA FABRICADA A BASE DE PLASTICO EN TONOS INTERMED.	0102	216.00	0102	SELLA BREDIA BLANCAS DANA	0102	216.00	0102	216.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
			01000001	0102	216.00	0102	SELLA PLASTICO DE COLOR BLANCO, SE PUEDE APALAR DE MODELO BREDIA Y MARCA DANA	0102	216.00	0102	SELLA BREDIA BLANCAS DANA	0102	216.00	0102	216.00	0102	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME ENTREGADO COMO RESERVADO.



AMBITOS DE RESPONSABILIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DAM-FO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				REGISTRO SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			PÓLIZA DE INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENEFICARIO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO							
			01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100007	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100007	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100008	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	0M MARCA	en modelo	0M 0000	RELLA LETRADO MODELO BIEDA, DE PUEBLO APANAL, DE PANTÓN EN TONOS INTERIORES	216.00	01100004	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100006	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	DUNA	BIEDA	0M 0000	RELLA LETRADO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APANAL, DE MODELO BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100006	RELLA BIEDA BLANCAS DUNA	216.00 D-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/079/2023

ANEXO DAM-F01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAMA)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAMA)			REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENE	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO							CONCEPTO	
			01100006	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	en modelo	SIEMPRE	RELAS BIEDA BLANCAS DE MARCA A LA SIRE DE PLATON EN TONOS INTERIOR	216.00	01100006	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100006	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100007	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100007	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100007	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100008	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100008	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100008	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100009	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100009	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100009	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100010	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100010	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100010	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100011	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100011	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100011	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100012	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100012	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100012	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100013	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100013	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100013	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100014	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100014	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100014	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100015	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100015	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100015	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100016	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100016	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100016	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100017	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100017	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100017	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100018	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100018	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100018	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100019	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100019	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100019	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100020	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100020	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100020	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			01100021	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	SIEMPRE	SIEMPRE	BIEDA	SIEMPRE	RELAS BIEDA DE COLOR BLANCO, DE PUEB APALA, DE MARCA BIEDA Y MARCA DUNA	216.00	01100021	RELAS BIEDA BLANCAS DUNA	01100021	216.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/07/9/2023

AMBITO DAM-FO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO								
			01700004	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700004	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700008	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700008	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700007	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700007	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700006	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700006	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700009	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700009	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700010	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700010	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700011	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700011	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700012	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700012	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700013	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700013	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700014	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700014	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700015	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700015	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700016	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700016	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700017	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700017	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700018	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700018	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700019	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700019	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	
			01700020	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	DUNA	BRONCA	BRONCA	041 BRONCA	SELLAS BRONCA DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BRONCA Y MARCA DUNA	216.00	01700020	SELLAS BRONCA BLANCAS DUNA	216.00	0-000001	NO PRESENTA REGULARIDAD			X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AMBITOS DE RESPONSABILIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 PERIODO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 FECHAS AUDITADAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DAM-F01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUBIERTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAMA)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					REGISTRO EN EL INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENEFICARIO			OBSERVACIONES	PRESENTA RESGUARDO	PÓLIZA DE REGISTRO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO	POB. ILICITE							
			01000008	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	en maleta	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000008	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000008	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000008	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000004	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000004	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000006	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000006	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000007	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000007	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000005	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000005	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000005	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000005	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000007	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000007	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000008	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000008	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000009	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000009	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	
			01000010	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	DANA	BIEBDA	001	RELLA PLÁTICO DE COLOR BLANCO, DE PUNTA, DE MODELO BIEBDA Y MARCA DANA	216.00	01000010	RELLAS BIEBDA BLANCAS DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO	NO	216.00	0-000001		X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME ENTREGADO COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
DISTRITO: CHOAPAM, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/079/2023

ANEXO DAM-F01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA, CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM), NÚMERO INVENTARIO, CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATALOGO, CONCEPTO DE BIENES (CONAM), REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENEFICARIO, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIÓ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/07/9/2023

ANEXO DM-FI-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Cuenta	Concepto	REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)		Número de Inventario	Concepto de Bien Registrado	Marca	Modelo	Número de Serie	Observaciones	Valor de Registro	Clave Catálogo	Concepto	Registro Inventario Presentado	Póliza de Registro	Presenta Resguardo	Observaciones	Documentación Presentada	Atendió	Por Atender	Documentación Faltante			
		Importe Registrado	Clave Catálogo	Clave Catálogo	Concepto																				
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO								
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO					X			
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	en modelo	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO					X			
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO						X		
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO						X		
				01000017	01000017	01000017	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000017	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO							X	
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO							X	
				01000018	01000018	01000018	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	DUNA	BRESALY	0M BRESALY	SELLA PLATICO DE COLOR BLANCO, DE PUEBLO APALAR, DE MODELO BRESALY MARCA DUNA	216.00	01000018	SELLA BRESALY BLANCAS DUNA	216.00 0-000001	MD	NO PRESENTA RESGUARDO							X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPOSITIVO CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO
DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DAM-F01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAMA), CLAVE CATALOGO, NÚMERO DE BIEN REGISTRADO, CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATALOGO, CONCEPTO, REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO, PÓLIZA DE REGISTRO, OBSERVACIONES, ATENCIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AMBITO: ESPERANZA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DEMONIO DE AUDITORÍA MUNICIPAL "P"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACSPM/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUBIERTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				REGISTRO SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			PÓLIZA DE INVENTARIO PRESENTADO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO							VALOR DE REGISTRO
			87000008	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	DANA	BRESLA	881 8888	RELLA PLÁTICA DE COLOR BLANCO DE PIESE APAL, DE MODELO BRESLA Y MARCA DANA	216.00	87000096	216.00	87000096	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO			X
			87000008	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	DANA	BRESLA	881 8888	RELLA PLÁTICA DE COLOR BLANCO DE PIESE APAL, DE MODELO BRESLA Y MARCA DANA	216.00	87000096	216.00	87000096	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO			X
			87000004	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	DANA	BRESLA	881 8888	RELLA PLÁTICA DE COLOR BLANCO DE PIESE APAL, DE MODELO BRESLA Y MARCA DANA	216.00	87000094	216.00	87000094	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO			X
			87000008	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	DANA	BRESLA	881 8888	RELLA PLÁTICA DE COLOR BLANCO DE PIESE APAL, DE MODELO BRESLA Y MARCA DANA	216.00	87000096	216.00	87000096	RELLAS BRESLA BLANCA DANA	216.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO			X
			87000001	ESPANTE METALICO - ESPANTE DE 4 INCHES	NO APADA	NO APADA	NO APADA	ESPANTE METALICO DE 4 INCHES	1200.00	87000001	1200.00	87000001	ESPANTE METALICO - ESPANTE DE 4 INCHES	1200.00	0-000001	NO PRESENTA RESGUARDO			X
			87000002	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	NO APADA	SIN MODELO	881 8888	RELLA PLÁTICA PUEMABLE, MANDO DE ABIENTO REGISTRADO CON TUBOS COLOR BLANCO	216.00	8701	216.00	8701	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	216.00	0-000001	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORRECTO			X
			87000008	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	NO APADA	SIN MODELO	881 8888	RELLA PLÁTICA PUEMABLE, MANDO DE ABIENTO REGISTRADO CON TUBOS COLOR BLANCO	216.00	8701	216.00	8701	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	216.00	0-000001	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORRECTO			X
			87000004	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	NO APADA	SIN MODELO	881 8888	RELLA PLÁTICA PUEMABLE, MANDO DE ABIENTO REGISTRADO CON TUBOS COLOR BLANCO	216.00	8701	216.00	8701	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	216.00	0-000001	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORRECTO			X
			87000008	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	NO APADA	SIN MODELO	881 8888	RELLA PLÁTICA PUEMABLE, MANDO DE ABIENTO REGISTRADO CON TUBOS COLOR BLANCO	216.00	8701	216.00	8701	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	216.00	0-000001	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORRECTO			X
			87000008	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	NO APADA	SIN MODELO	881 8888	RELLA PLÁTICA PUEMABLE, MANDO DE ABIENTO REGISTRADO CON TUBOS COLOR BLANCO	216.00	8701	216.00	8701	RELLAS DE PLASTICO CON ABIENTO Y RESALDO PLATINOS	216.00	0-000001	LA CLASIFICACION DEL BIEN SE INCORRECTO			X

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DOCUMENTO CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO AGUSTÍN
 DISTRITO: CHOAPAM, OAXACA
 PERIODO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/079/2023

ANEXO DM-F-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Cuenta	Concepto	Importe Registrado	Clasificación según Catálogo de Bienes (CONAC)			Registro en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles				Valor de Registro	Clave Catálogo	Clasificación según Catálogo de Bienes (CONAC)		Póliza de Registro	Presenta Resguardo	Observaciones	Atención Documentación Presentada	Atención por Atender	Documentación Faltante
			Número de Inventario	Concepto Registrado	Marca	Modelo	Número de Serie	Observaciones	Concepto			Póliza de Registro							
			01020009	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020010	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020011	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020012	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020013	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020014	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020015	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			01020016	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	NO PLÁSTICA	SIN MODELO	SIN SERIE	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00	0101	BIENES MUEBLES CON ASIENTO Y RESPALDO PLÁSTICO	26.00 0-00001	NO		LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	



AUTONOMÍA, ESPERANZA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DM-FI-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO

Table with columns: CUENTA, IMPORTE REGISTRADO, CLAVE CATALOGO, CLASIFICACION SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAMA), NÚMERO DE BIEN INVENTARIADO, CONCEPTO REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATALOGO, CONCEPTO, REGISTRO EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REGISTRO SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAMA), INVENTARIO PRESENTADO, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, ATENCIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAJO
DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/079/2023

ANEXO DAM-FO-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLAVE CATALOGO, CLASIFICACION SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAM), NÚMERO DE BIEN INVENTARIO, CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATALOGO, CONCEPTO, CLASIFICACION SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAM), REGISTRO EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REGISTRO SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAM), INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENE, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, ATENCIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AMBITO: SUPERVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 SECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACSPM/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)		VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO	NÚMERO DE SERIE	MODELO	MARCA	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	NÚMERO DE SERIE	MODELO	MARCA								CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ
			010200040	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200041	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200042	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200043	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200044	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200045	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200046	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200047	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200048	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200049	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			010200050	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	0101	98.00	0101	DE SILLAS ANTRACITAS BLANCO	98.00 0-000001	NO	EL RESERVO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	



ALTERNATIVA EMPRESARIAL DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACSPM/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO POR EL BENE	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
			NÚMERO DE INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES					VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
			810200002	DE SILLAS AMITRA BLANCO	811 MARCA	811 MODELO	811 SERIE	DE SILLAS AMITRA BLANCO	183.00	8101	DE SILLAS AMITRA BLANCO	EL RESGUARDO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			810200008	DE SILLAS AMITRA BLANCO	811 MARCA	811 MODELO	811 SERIE	DE SILLAS AMITRA BLANCO	183.00	8101	DE SILLAS AMITRA BLANCO	EL RESGUARDO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			810200004	DE SILLAS AMITRA BLANCO	811 MARCA	811 MODELO	811 SERIE	DE SILLAS AMITRA BLANCO	183.00	8101	DE SILLAS AMITRA BLANCO	EL RESGUARDO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			810200006	DE SILLAS AMITRA BLANCO	811 MARCA	811 MODELO	811 SERIE	DE SILLAS AMITRA BLANCO	183.00	8101	DE SILLAS AMITRA BLANCO	EL RESGUARDO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
			810200008	DE SILLAS AMITRA BLANCO	811 MARCA	811 MODELO	811 SERIE	DE SILLAS AMITRA BLANCO	183.00	8101	DE SILLAS AMITRA BLANCO	EL RESGUARDO NO FUE DE MUESTRA INDIVIDUAL			X	
15402	MUEBLES, OBJETOS DE DECORACIÓN Y ESTEREA	6,390.00						MUEBLES, OBJETOS DE DECORACIÓN Y ESTEREA								
			810200001	MADERA NATURAL	811 MARCA	811 MODELO	00000000000000000000	MADERA NATURAL	80.00	810200001	MESA DE MADERA	NO PRESENTA RESGUARDO				X
			810200002	MADERA NATURAL	811 MARCA	811 MODELO	00000000000000000000	MADERA NATURAL	70.00	810200002	BANCO DE MADERA	NO PRESENTA RESGUARDO				X
			810200008	MESA PULSABELE LITREME COLOR BLANCO	811 MARCA	811 MODELO	00000000000000000000	MESA PULSABELE LITREME COLOR BLANCO	1,000.00	810200008	MESA PULSABELE LITREME	NO PRESENTA RESGUARDO				X
			810200004	MESA DE MADERA 102 8179	811 MARCA	811 MODELO	00000000000000000000	MESA DE MADERA 102 8179	1,000.00	810200004	MESA DE MADERA	NO PRESENTA RESGUARDO				X
			810200006	SELLON COLOR AMARILLO	811 MARCA	811 MODELO	00000000000000000000	SELLON COLOR AMARILLO	1,000.00	810200006	SELLON	NO PRESENTA RESGUARDO				X
			810200008	SELLON COLOR CAJE	811 MARCA	811 MODELO	00000000000000000000	SELLON COLOR CAJE	1,000.00	810200008	SELLON	NO PRESENTA RESGUARDO				X

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME ENTREGADO COMO RESERVADO.

19 de 30



AUTONOMÍA, ESPERANZA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
 DISTRITO: CHOAPAM OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACSP/A/079/2023

ANEXO DM-F-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUESTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
			CONCEPTO	CLAVE CATALOGO	VALOR DE REGISTRO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	GLAVE CATALOGO	CONCEPTO	VALOR DE REGISTRO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES								
1548	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	40,798.96	890									COMPUTACIONAL DE REPRODUCTOR, MODELO SONY	10,898.00	89000002	89000002	NO	NO RESISTE MODELO Y SERIE		X	
												COMPUTACIONAL MODELO LENOVO LP COLOR NEGRO	16,738.89	89000003	89000003	NO	NO RESISTE MODELO Y SERIE		X	
												IMPRESOR TROTHER DOPT7200W	12,268.00	89000004	89000004	NO	NO RESISTE NÚMERO DE SERIE		X	
1542	MUEBLARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	28,000.00	82																	
1541	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5,480.00	820																	
												ROBSON MSA-076 SABLE RECAMBIABLE BLENDED WITH COLOR TECHNOLOGY LINK Y ETANO	1,748.00	82000008	82000008	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
												ROBSON MSA-076 SABLE RECAMBIABLE BLENDED WITH COLOR TECHNOLOGY LINK Y ETANO	1,748.00	82000004	82000004	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	
1549	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	28,000.00	830																	
												MARKA REPTORA DE MADERA COLOR MADERA	700.00	8300	8300	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO		X	
												MARKA REPTORA DE MADERA	700.00	8302	8302	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO		X	
												REPTORA METALICA PAU LAMPARO COLONEL	2,000.00	83000004	83000004	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X	



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
DISTRITO: CHOAPAN OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA, CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC), NÚMERO DE INVENTARIO, CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE DE REGISTRO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM), CONCEPTO, OBSERVACIONES, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIÓ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

AMBIO DAMFO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				REGISTRO SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)				REGISTRO SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)		REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATÁLOGO	NÚMERO DE BIEN INVENTARIADO	CONCEPTO REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PRESENTACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
				639000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO COLORES	2,600.00	639000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000001	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO COLORES	2,600.00	639000001	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000002	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO EN COLORES	2,600.00	639000002	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000003	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO EN COLORES	2,600.00	639000003	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000004	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO EN COLORES	2,600.00	639000004	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000005	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00	639000005	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000006	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00	639000006	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000007	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00	639000007	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000008	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00	639000008	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000009	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO COLORES	2,600.00	639000009	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000010	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO COLORES	2,600.00	639000010	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000011	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO COLORES	2,600.00	639000011	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000012	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO EN COLORES	2,600.00	639000012	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000013	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO EN COLORES	2,600.00	639000013	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000014	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO EN COLORES	2,600.00	639000014	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X
				639000015	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	EN MARCA	EN MODELO	00000000000000000000	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00	639000015	ESTRUCTURA METÁLICA PARA JARDINO	2,600.00 0-400001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO		X



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAÉO
DISTRITO: CHOAPAM OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OACSPM/079/2023

ANEXO DAM-F0-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAMA), REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATÁLOGO, CONCEPTO, REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO, PÓLIZA DE REGISTRO, OBSERVACIONES, PRESENTA RESGUARDO, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIÓ POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/079/2023

ANEXO DM-FI-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAC), REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM), REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENEFICARIO, OBSERVACIONES, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA REGISTRO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIÓ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
DISTRITO: CHOAPAM OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA, CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLAVE CATALOGO, CLASIFICACION SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAC), REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CLASIFICACION SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAM), VALOR DE REGISTRO, OBSERVACIONES, NUMERO DE SERIE, MODELO, MARCA, CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO, REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO, POBLA EN BITE, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIO POR ATENDER, DOCUMENTACION FALTANTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORIDAD EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
 DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

AMBIENTE DAM-F01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUESTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENEFICARIO	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
			NÚMERO DE INVENTARIO	CONCEPTO REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	VALOR DE REGISTRO					CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
			68000008	MAQUINA DE ESCRIBIR	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	MAQUINA DE ESCRIBIR	1000.00	68000008	MAQUINA DE ESCRIBIR	1000.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			68000004	MAQUINA DE ESCRIBIR	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	MAQUINA DE ESCRIBIR	1000.00	68000004	MAQUINA DE ESCRIBIR	1000.00	0-000001	NO	NO PRESENTA RESGUARDO			X	
			68000006	TELÉFONO DE CABLE TELECOMUNICACIONES	H/S/B	SEN MODELO	SEN SERIE	TELÉFONO DE CABLE TELECOMUNICACIONES MARCA H/S/B COLOR NEGRO	1000.00	68000006	TELÉFONO DE CABLE TELECOMUNICACIONES MARCA H/S/B COLOR NEGRO	1000.00	0-000001	NO			X		
15486	EQUIPO DE GENERACION ELECTROAEREA Y ACCESORIOS ELECTROAEREA	70000.00	6860					EQUIPO DE GENERACION ELECTROAEREA Y ACCESORIOS ELECTROAEREA											
			68600008	GENERADOR DE ENERGIA	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	GENERADOR DE ENERGIA	6000.00	68600008	GENERADOR DE ENERGIA	6000.00	0-000001	NO				X	
			68600004	TRANSFORMADOR DE ENERGIA	SEN MARCHA	SEN MODELO	SEN SERIE	TRANSFORMADOR DE ENERGIA	40,000.00	68600004	TRANSFORMADOR DE ENERGIA	40,000.00	0-000001	NO				X	
			68600006	TRANSFORMADOR DE ENERGIA	SEN MARCHA	SEN MODELO	SEN SERIE	TRANSFORMADOR DE ENERGIA	21,748.00	68600006	TRANSFORMADOR DE ENERGIA	21,748.00	0-000001	NO				X	
			68600001	REFRIGERADOR	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	REFRIGERADOR	6,000.00	68600001	REFRIGERADOR	6,000.00	0-000001	NO				X	
15487	REPRODUCTOR Y ACCESORIOS	10000.00	6870					REPRODUCTOR Y ACCESORIOS											
			68700008	MAQUINA DE ESCRIBIR	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	MAQUINA DE ESCRIBIR	400.00	6870	MAQUINA DE ESCRIBIR	400.00	0-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			68700004	GUILLOTINA	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	GUILLOTINA	200.00	6870	GUILLOTINA	200.00	0-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			68700006	RESOLADOR DE IMPRESION	SEN MARCHA	SEN MODELO	68000000	RESOLADOR DE IMPRESION	200.00	6870	RESOLADOR DE IMPRESION	200.00	0-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
			68700001	CAMARERA	SEN MARCHA	SEN MODELO	00000000000000000000	CAMARERA	600.00	6870	CAMARERA	600.00	0-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO			X	



AUTENTICA EMPRESA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO VAJEO
DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPA/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAC), NÚMERO INVENTARIO, CONCEPTO BIEN REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATALOGO, CONCEPTO BIENES (CONAC), REGISTRO INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIENE, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIÓ POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
DISTRITO: CHOAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
RECURSO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PA/079/2023

ANEXO DAMFO-01-SER-01
RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA CONCEPTO, IMPORTE REGISTRADO, CLAVE CONCEPTO, CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAMA), REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (including NÚMERO DE INVENTARIO, MARCA, MODELO, etc.), VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATÁLOGO, CONCEPTO, REGISTRO SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAMA), INVENTARIO PRESENTADO POR EL BIEN, PÓLIZA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIÓ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE).



ALTERNATIVA: EMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 SECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAREO
 DISTRITO: CHOAPAM, OAXACA
 PERIODO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 FECHA AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OACSPM/079/2023

AMBIENTE DAM-FO-01-SER-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)			REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				REGISTRO SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAM)			PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
			NÚMERO INVENTARIO	CONCEPTO REGISTRADO	CLAVE CATÁLOGO	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	VALOR DE REGISTRO	CONCEPTO	INVENTARIO PRESENTADO	POBLANTE								
			88720004	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720004	88720004	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720004	200.00	88720004	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720004	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720004	88720004	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720004	200.00	88720004	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720000	88720000	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720000	200.00	88720000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720001	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720001	88720001	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720001	200.00	88720001	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720002	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720002	88720002	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720002	200.00	88720002	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720003	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720003	88720003	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720003	200.00	88720003	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720004	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720004	88720004	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720004	200.00	88720004	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720005	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720005	88720005	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720005	200.00	88720005	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720006	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	88720006	88720006	000000000000000000	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS ...	88720006	200.00	88720006	MONTERIS LITO DE LAMBO X PULGADAS	200.00	0-000001	NO	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE			X	
			88720008	MESA RESEMBLE LITREME COLOR BLANCO	88720008	88720008	41700008	MESA RESEMBLE LITREME COLOR BLANCO	88720008	1000.00	88720008	MESA RESEMBLE LITREME	1000.00	0-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO			X	

ELABORÓ

C. ROSALBA ANTONIO
 AUDITOR

REVISÓ

C. EBELIZER VARELA NÚÑEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.